

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **137**

Fecha: 24/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160042900	Ordinario	MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS	DI AEROSPACE INTEGRATED SOLUTIONS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/11/2022		
05615310500120170028200	Ordinario	GUSTAVO ALONSO VASQUEZ VELASQUEZ	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/11/2022		
05615310500120170029600	Ordinario	NUBIA DE JESUS SANCHEZ HENAO	COMFENALCO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/11/2022		
05615310500120200007500	Ordinario	SIMON ARIAS SALDARRIAGA	HEALTHY GREEN SAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/11/2022		
05615310500120200024600	Ordinario	ANGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento NO REPONE DECISION, CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	23/11/2022		
05615310500120200026600	Ordinario	MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)	23/11/2022		
05615310500120200030500	Ordinario	SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES	SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	23/11/2022		
05615310500120200034500	Ordinario	HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto pone en conocimiento REPONE DEICISION, ADMITE Y ORDENA	23/11/2022		
05615310500120200036900	Ordinario	ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ	GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)	23/11/2022		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto pone en conocimiento RESUELVE, CORRIGE Y TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	23/11/2022		
05615310500120210003100	Ordinario	TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIA	GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	23/11/2022		
05615310500120210016200	Ordinario	MARIA NOELIA OSPINA SEPULVEDA	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	23/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210019300	Ordinario	FABIO DE JESUS ALARCON RESTREPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRNA INTERPONER RECURSOS	23/11/2022		
05615310500120210028200	Ordinario	ROSA INES DUQUE SALAZAR	LUIS HERNANDO RAMIREZ GIRALDO	Auto termina proceso POR TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO	23/11/2022		
05615310500120210042100	Ordinario	IVAN DARIO GALLEGO SALDARRIAGA	ANGEL DE JESUS GOMEZ GIL	Auto termina proceso POR TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO	23/11/2022		
05615310500120210049900	Ordinario	ROTOPLAST S.A.	SINTRAQUIN - OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	23/11/2022		
05615310500120220011500	Ordinario	BEATRIZ ELENA SANCHEZ GALLO	ZULUTEX S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITHGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA DIECINUEVE (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	23/11/2022		
05615310500120220050400	Ordinario	LUIS GILBERTO VARGAS IDARRAGA	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto resuelve retiro demanda	23/11/2022		
05615310500120220054400	Ordinario	MARIA LUZ DARY HENAO OROZCO	COLFONDOS	Auto resuelve retiro demanda	23/11/2022		
05615310500120220057700	Tutelas	ANGELA MARIA BETANCUR PINEDA	UARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	23/11/2022		
05615310500120220057800	Tutelas	BEATRIZ EUGENIA ARBOLEDA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	23/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0028200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0009600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0007500

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGELA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA.**
Demandado: **COLFONDOS.**

Dentro del presente proceso, conforme a memorial enviado por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el día 22 de julio de 2022, mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y se fijó fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Aduce el recurrente: *“resulta entonces insuficiente para los efectos legales la simple acreditación del envío de una comunicación si ella no lleva aparejada la prueba sobre el acuse de recibo o la constatación del acceso del destinatario al mensaje. En el presente asunto no puede existir evidencia en el expediente que refiera acuse de recibo por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ni existe prueba que pueda acreditar que esta aseguradora hubiere tenido acceso al mensaje, ya que como lo afirma mi representada, no reposa en sus registros constancia alguna de la recepción de alguna presunta notificación. Conforme lo indicado no puede entonces tenerse por notificada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en tanto que no se ha producido la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía no puede tenerse por válidamente notificada a esta aseguradora y por ello no puede tampoco tenerse por no contestado el llamamiento, que no la demanda como equivocadamente lo refiere el auto que se impugna. En virtud de lo indicado, respetuosamente solicito se sirva reponer el auto impugnado y en su lugar disponer que se realice la notificación del llamamiento en garantía conforme derecho.*

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando seriere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Subrayas por fuera del texto).

Para resolver de fondo el presente asunto es importante traer a colación, que mediante auto del 6 de septiembre de 2021, el despacho admitió el llamamiento en garantía que hiciera Colfondos respecto de la

entidad recurrente y se ordenó notificar, la apoderada de Colfondos allegó constancias de notificación que dan cuenta que en efecto se envió la notificación a la llamada en garantía y que esta recibió el mensaje, tales constancias obran en el expediente digital en el archivo nombrado 15ConstanciaNotificacionMapfre, aunado a ello la entidad, a través de su apoderado allega poder dirigido a este proceso y sin hacer ninguna otra solicitud y tampoco aportó la respuesta a la demanda.

El auto recurrido fue notificado el día 19 de julio de 2022, mediante el cual el juzgado decidió tener por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., indicando que la misma había sido notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha se encontraba vigente, a la dirección de correo electrónico para notificaciones, entendiéndose surtida la notificación a partir del 13 de septiembre de 2021, por lo que los términos empezaron a correr dos días después del acuse de recibido, por lo que el término iba desde el día 13 de septiembre de 2021 inclusive y hasta el día 24 inclusive del mismo mes y año, fecha para la cual la entidad demandada, no se pronunció, como se indicó en el auto recurrido, solo hasta el día 11 de noviembre de 2021 el apoderado allegó el poder que le fue otorgado, pero sin hacer ninguna otra manifestación, no solicitó acceso al expediente y no aportó la respuesta a la demanda, solo en la sustentación del recurso manifiesta que su representada no tenía conocimiento de la demanda, pero insiste el despacho, el poder iba dirigido a este proceso, sin ninguna manifestación adicional, como asevera el apoderado que su representada no conocía del proceso pero si otorgó poder a un apoderado para este proceso, aunado a ello se ha reiterado que la constancia obra en el expediente digital, la cual da cuenta que la entidad, llamada en garantía recibió el mensaje.

Con todo lo anterior, considera esta judicatura que no le asiste razón al apoderado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por lo que el despacho no repone la decisión proferida el día 18 de julio de 2022, mismo que fue notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, en consecuencia, se concede el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SAUL HUMBERTO HERRERA REYES**
Demandada: **SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias allegadas por la apoderada del demandante. Las cuales se encuentran debidamente incorporadas al expediente digital, se puede corroborar que se cumplió con el envío de la notificación a la demandada, pero no se evidencia que la demandada haya tenido acceso al mensaje, por lo que procede el despacho, de oficio a nombrar como Curador Ad. Litem **SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.** a:

DR. BAIRO HERNAN GARCIA GIRALDO quien se ubica en la Carrera 33 Nro. 30-43 El Carmen de Viboral. Correo electrónico garciahernan188@gmail.com. Celular 3196973532.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA**
Demandada: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S. los cuales fueron presentados dentro de la oportunidad procesal, frente al auto del 9 de septiembre de 2022, los cuales fueron presentados en los siguientes términos:

La apoderada LIBERTY SEGUROS S.A., presenta el recurso, el cual obra en el archivo nombrado 33MemorialRecursoDeApelacionApoderadaLiberty, indicando que en el referido auto se le reconoció personería, cuando debió reconocerse personería a la firma TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. de la cual la apoderada es la representante legal, por lo que solicita se reponga el numeral sexto del referido auto y se reconozca personería a la firma TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., para actuar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

El apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presenta recurso, el cual se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 34MemorialRecursoReposicionApoderadoSuramericana, el cual sustenta en los siguientes términos, ¿ indica que al momento de presentar la contestación, por error involuntario el poder otorgado para actuar fue remitido a un correo electrónico que no pertenecía al despacho, pero que de conformidad con el artículo 31 del CPTYSS, la contestación de la demanda debió haber sido inadmitida y conceder un término de cinco días para subsanar las falencias de la misma y/o allegar los documentos que no se aportaron, sin embargo el despacho no le dio aplicación a la mencionada norma y en su lugar se dio por no contestada la demanda y consecuentemente el despacho decidió no resolver lo atinente al llamamiento en garantía, por lo que solicita al despacho reponer la decisión, se de por contestada la demanda y el llamamiento en garantía y consecuentemente se resuelva el llamamiento en garantía que formulo, que de no acceder a esta solicitud, se le de aplicación al parágrafo del artículo 31 del CGP, para que se señalen los defectos de la contestación y se otorgue el termino fijado en la ley para

subsana y posteriormente se resuelva lo referente al llamamiento en garantía y que de no acceder a ninguna de las peticiones anteriores se conceda el recurso de apelación ante el superior. Aporta el poder conferido por la entidad.

Por su parte el apoderado de la SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S., sustenta su recurso, el cual se encuentra en el archivo nombrado 35MemorialRecursoApoderadoActivosSAS, indicando que el poder para actuar fue enviado al correo electrónico del despacho el día 17 de mayo de 2022, aporta el pantallazo del envío, así mismo manifiesta que el despacho omitió cumplir el procedimiento establecido en el párrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS, como quiera que no concedió los cinco días para subsana la deficiencia de ausencia de poder, por lo que solicita se reponga la decisión y en su lugar se tenga por contestada la demanda, que en caso de que el despacho no reponga la decisión, solicita se le conceda el recurso de apelación, remitiendo el mismo al superior jerárquico, con el fin que sea quien decida lo que en derecho corresponda.

Al respecto el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negrillas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia recurrida, fue proferida el día nueve (9) de septiembre de 2022 y notificada por estados del día 12 del mismo mes y año, los recurrentes tenían dos (2) días para interponer los recursos, esto es martes 13 y miércoles 14 del mismo mes y año. Así las cosas, encuentra el despacho que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad, pro lo que procede a resolver de fondo los mismos.

Frente a la inconformidad aducida por la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., al verificar el poder obrante a folio 22 del archivo nombrado 22ContestacionDemandaYLLlamamientoLiberty, encuentra el despacho que en efecto el representante legal de la llamada LIBERTY SEGUROS S.A., confirió poder a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.745.048-5, representada legalmente por la Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO, así las cosas y toda vez que le asiste razón a la apoderada procederá el despacho a reponer la decisión en tal sentido.

Ahora teniendo en cuenta que los apoderados de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S., presentan el recurso bajo los mismos argumentos, esto es por la omisión del despacho, al no darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 31 del CPTYSS, sin necesidad de mayores consideraciones el despacho encuentra que le asiste razón a los apoderados recurrentes, toda vez que antes de proceder con la decisión de tener por no contestadas las demandas, las mismas se

debieron inadmitir, así las cosas y teniendo en cuenta que con los recursos fueron presentados los respectivos poderes, procederá el despacho a reponer la decisión recurrida, en los aspectos anteriormente mencionados.

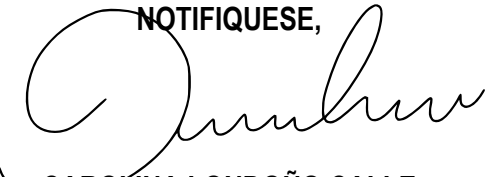
En consecuencia y de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LIBERTY SEGUROS S.A.** se reconoce personería a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.** con Nit. 900.745.048-5, representada legalmente por la **Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO**, portadora de la **T.P. 121342 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Teniendo en cuenta que el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las mismas observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de esta codemandada. Así mismo y toda vez que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con la contestación a la demanda presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** respecto de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, se **ADMITE** el mismo y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto a al representante legal de dicha entidad y/o a quien haga sus veces y toda vez que la llamada en garantía hace parte de este proceso, se le corre traslado por el término de diez días para que se pronuncie.

Ahora bien y toda vez que el apoderado de la **SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se reconoce personería al **Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, portador de la **T.P. 44010 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ACTIVOS S.A.S.**, se reconoce personería al **Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, portador de la **T.P. 60277 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Conforme a lo anterior queda suspendida la realización de la audiencia que se había programado en el Auto anterior.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036900

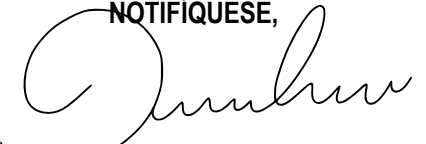
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ.**
Demandadas: **GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta la constancia llegada por parte de la apoderada del demandante, la cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 11ConstanciaNotificacionDemandados del expediente digital, en la cual se verifica que la notificación fue enviada al correo electrónico gladis_vela2@hotmail.com, el día 13 de septiembre de 2022, la cual fue leída el mismo día, de ello da cuenta la constancia obrante a folio 23 del archivo anteriormente mencionado.

Así las cosas, encuentra el despacho que el termino para contestar la demanda, empezaba a contar desde el día 16 de septiembre de 2022 inclusive y se extendía hasta el día 29 de septiembre inclusive, sin que hayan allegado pronunciamiento alguno, por lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO Y OTROS.**
Demandadas: **CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver los memoriales allegados por las partes en los siguientes términos:

El apoderado de la parte demandante, el día 11 de octubre de 2022 allega memorial solicitando se fije fecha de audiencia, por lo que se remite al profesional al Auto de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvieron varias solicitudes, entre ellas se admitieron unos llamamientos en garantía y se ordenó notificar a las llamadas, por lo que se encuentra pendiente de trámite y no es posible fijar fecha de audiencia.

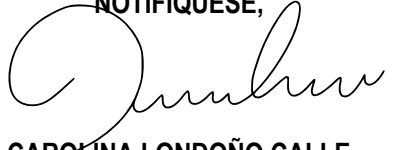
De otra parte, el apoderado del demandado **JOSE ROGELIO BURITICA RIOS**, mediante memorial presentado el día 12 de octubre de 2022, solicita la corrección del Auto de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se acepto el llamamiento en garantía realizado por este respecto de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pues en el auto mencionado por error involuntario se admitió el llamamiento en garantía frente a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, por lo que se corrige el Auto de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el llamamiento en garantía se **ADMITE** frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y no como se indicó en el auto mencionado, procédase con la notificación de la llamada en garantía.

Por último, teniendo en cuenta que el apoderado de la **FUNDACION LAS GOLONDRINAS**, presento respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las mismas se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta codemandada.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FUNDACION LAS GOLONDRINAS**, se reconoce personería, al **Dr. ANDRES FELIPE URIBE**

05 615 31 05 001 2020 00380 00

CORRALES, portador de la T.P. 121978 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003100

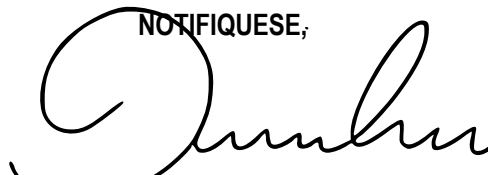
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIA**
Demandada: **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la demandante. Las cuales se encuentran debidamente incorporadas al expediente digital, en el archivo nombrado, se puede corroborar que se cumplió con el envío de la notificación a las demandadas, pero no se evidencia que las demandadas hayan tenido acceso al mensaje, por lo que procede el despacho, de oficio a nombrar como Curador Ad. Litem **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** a:

DR. BERNARDO MOLINA quien se ubica en la Carrera 51 Nro. 50-31 Oficina 608, Edificio Estacion Berrio. Correo electrónico jjabogados608@hotmail.com. Celular 3146323701.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.

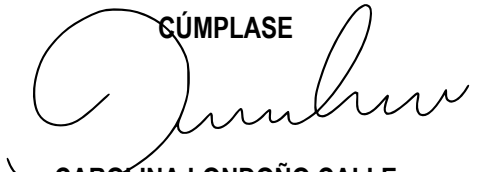


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARIA NOELIA OSPINA SEPULVEDA** en contra de **JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor de la demandante

\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor de la demandante

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FABIO DE JESUS ALARCON RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001 **2021-0028200**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSA INES DUQUE SALAZAR**
Accionados: **LUIS HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada de la demandante el día 21 de junio de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado conciliación extraprocésal, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial en el cual se anexa el referido acuerdo, el cual está firmado por el demandante y el representante legal de la demandada, y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 19MemorialAportaAcuerdoTransaccionPartes.

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Carolina".
**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042100

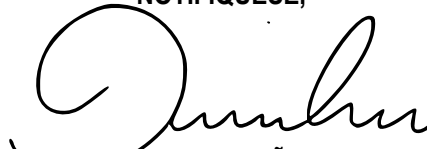
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO GALLEGO SALDARRIAGA**
Accionados: **ANGEL DE JESUS GOMEZ GIL**

Por cuanto en el memorial presentado por los apoderados de las partes, el día 29 de septiembre de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado conciliación extraprocésal, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial en el cual se anexa el referido acuerdo, el cual está firmado por el demandante y el demandado, y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 12SolicitudTerminacionProcesoPorTransaccion.

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROTOPLAST S.A.**
Demandado: **SINTRAQUIM Y OTROS.**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **BEATRIZ ELENA SANCHEZ GALLO.**
Demandadas: **ZULUTEX S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ZULUTEX S.A.S.**, se reconoce personería, al **Dr. WILSON TORO BEDOYA.**, portador de la T.P. **300454 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**


Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0050400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS GILBERTO VARGAS IDARRAGA**
Demandado: **FLOTA EL CARMEN S.A. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, el día 22 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0054400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE GABRIEL PARAA OSORIO**
Demandado: **COLFONDOS**

Dentro del presente proceso, el día 21 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0042900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.